

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Comisorio 13. Radicación 2015-00440-02

Una vez revisada la comisión se evidencia que el proceso de sucesión que origina la actuación a adelantar el del causante CEFERINO RUIZ RUIZ, acumulado con el de la señora ISABEL JIMENEZ DE RUIZ; quienes reposan en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-207996.

No obstante, a lo anterior, el certificado de libertad y tradición arrimado, solo indica en su anotación 4 ser un embargo del señor CEFERINO RUIZS RUIZ y el Despacho comisorio ordenó el embargo del inmueble identificado con el folio previamente citado.

En este orden de ideas se ordenará OFICIAR al Juzgado 6 de Familia de Ibagué, para que aclare si la comisión se para secuestrar el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-207996 es sobre la totalidad del derecho de dominio o sobre el derecho de cuota del señor CEFERINO RUIZS RUIZ y en caso de ser el derecho de cuota si ya se puso en conocimiento de los copropietarios el embargo ordenado como lo establece el No. 11 del art 593 del C.G.P.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 6 de Familia de Ibagué, para que aclare:

1. Si la comisión se para secuestrar el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-207996 es sobre la totalidad del derecho de dominio o sobre el derecho de cuota del señor CEFERINO RUIZS RUIZ.
2. En caso de ser sobre el derecho de cuota, indique si ya se puso en conocimiento de los copropietarios el embargo ordenado como lo establece el No. 11 del art 593 del C.G.P., es decir la señora ISABEL JIMENEZ DE RUIZ o sus herederos.

Lo anterior, con el fin de evitar vulneración a derechos de terceros y no desbordar la orden comisionada.

SEGUNDO: SUSPENDER la diligencia de secuestro fijada para el 19 de enero de 2020 hasta tanto se aclare por parte del Juzgado de origen lo requerido en el numeral 1 de esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _003_ de hoy __ 18/01/2021__.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Verbal. Radicación 2018-00330-00

Una vez revisado el proceso de la referencia se evidencia que mediante comunicación remitida el 09 de septiembre de 2020 la parte demandante remitió dentro del término legal dictamen pericial sobre el bien objeto del proceso.

Así las cosas, mediante auto del 08 de octubre de 2020 se corrió traslado del dictamen pericial presentado únicamente por la parte demandada sin pronunciamiento alguno sin, correr el respectivo traslado del dictamen pericial presentado por la parte demandante, lo que deviene en una vulneración al derecho de defensa de la parte demandante.

Por lo anterior, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 132 del C.G.P. se adelantará un control de legalidad dejando sin efecto el numeral 2 del auto del 22 de octubre de 2020 por medio del cual se citó a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y se correrá traslado del dictamen pericial referido.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de 10 días del dictamen pericial presentado por la parte demandante dentro del presente asunto para lo cual se publicará tal documento en la página de la rama judicial asignada a este Juzgado/traslados/dictámenes.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el numeral 2 del auto del 22 de octubre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _003_ de hoy __18/01/2021__.